

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 01º.- Denominación.

Desde su fundación, la Asociación S.O.S. BEBES ROBADOS GIPUZKOA / S.O.S. LAPURTUTAKO HAURRAK GIPUZKOA (Asociación Provincial de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés). Se constituyó como una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

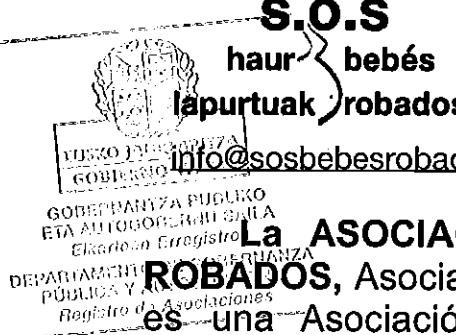
Tras la reciente fusión por absorción de La Asociación S.O.S. BEBÉS ROBADOS EUSKADI en La Asociación S.O.S. BEBES ROBADOS GIPUZKOA / S.O.S. LAPURTUTAKO HAURRAK GIPUZKOA, se ve necesario un cambio de nombre que aglutine y recoja la esencia de su funcionamiento, así como la filosofía de actuación e ideario de ambas asociaciones.

Así mismo dicho cambio viene motivado también por los medios de comunicación de prensa escrita y medios de comunicación digitales, que habitualmente vienen utilizando el nombre de "**S.O.S. HAUR LAPURTUAK**" a la hora de referirse para hacer mención al nombre de nuestra asociación. Por lo que se decide el cambio para evitar errores o situaciones futuras que puedan dar lugar a confusiones.

En adelante nuestra Asociación pasa a denominarse:

"Asociación S.O.S. HAUR LAPURTUAK / S.O.S. BEBÉS ROBADOS, Asociación de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés"

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, y por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.



info@sosbebesrobados.es

Estatutos de La Asociación.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

La ASOCIACIÓN S.O.S. HAUR LAPURTUAK / S.O.S. BEBÉS ROBADOS, Asociación de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés es una Asociación legalmente constituida, de pleno derecho, y una trayectoria sobradamente demostrada en cuanto a sus fines y acciones realizadas.

La ASOCIACIÓN S.O.S. HAUR LAPURTUAK / S.O.S. BEBÉS ROBADOS, Asociación de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés es totalmente independiente en cuanto a la toma de decisiones, con su organización, sus órganos de gobierno, su gestión, sus estrategias y decisiones, así como en su modo de proceder.

En adelante nos referiremos a **La ASOCIACIÓN S.O.S. HAUR LAPURTUAK / S.O.S. BEBÉS ROBADOS**, Asociación de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés como La Asociación o Asociación.

Artículo 02º.- Fines.

Los Fines de Esta Asociación son:

- A) **La defensa efectiva** por los derechos de todas las personas que sospechen ser víctimas de sustracción o de adopción ilegal de un menor en una maternidad u hospital.
- B) **Un equipo de trabajo multidisciplinar** que se encargará de:
 - Agrupar los casos de las víctimas por robo de bebés, o bebés robados, elaborar informes en base a la documentación por ellas aportadas.
 - Hacer valer sus testimonios en toda instancia a la que dé a lugar o a derecho, siempre y cuando se realice con los mismos objetivos que marcan y deben guiar todas las acciones de la Asociación.
 - Reivindicación de VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN.
 - Este equipo multidisciplinar estará compuesto preferentemente por Asistentes jurídicos, informáticas/os, Psicólogas/os y Víctimas Colaboradoras y con experiencia mínima dos años en la asesoría y orientación individual de víctimas así como de la gestión de su documentación.



Estatutos de La Asociación.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

C) **Colaborar** activamente con S.O.S BEBES ROBADOS EUSKADI, en todas aquellas gestiones que necesite la asociación, bien sean éstas colectivas o individuales.

D) Mantener cuántos encuentros sean pertinentes con las Instituciones vascas y sus representantes para alcanzar acuerdos y/o compromisos de colaboración, siempre y cuando sirvan para avanzar en la búsqueda de los familiares desaparecidos de los asociados, así como esclarecer el origen de cuántos "adoptadas/os" lo precisen.

E) Mantener cuantos encuentros sean pertinentes con movimientos y organizaciones sociales y con sus representantes para obtener los apoyos sociales y continuar así expandiendo la mencionada problemática a cuantos ámbitos de la vida civil sea posible.

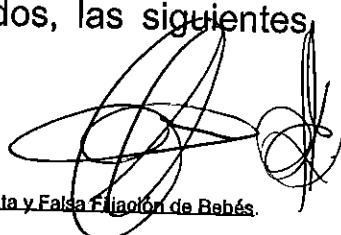
F) Emprender tantas acciones legales sean necesarias, para defender el acceso a justicia de las/os asociadas/os de S.O.S BEBES ROBADOS EUSKADI y S.O.S BEBES ROBADOS GIPUZKOA. Se acordarán por consenso entre la junta directiva de la Asociación y las víctimas que lo necesiten o estimen conveniente.

G) Colaborar y Coordinarse con las asociaciones cuyos fines sean análogos y/o relacionados a los propios de La Asociación.

• Uno de estos fines bien podría ser un único banco de datos y de ADN par uso de las asociaciones y de control exclusivo por las mismas, unificando pruebas y datos de sus afiliadas/os, así como de personas víctimas que hubieren autorizado su inclusión. Así mismo mediante la presente ratificación de estatutos, La Asociación está integrada en el organigrama de S.O.S BEBES ROBADOS NACIONAL, de La Federación Coordinadora X-24.

H) Llevar a a buen fin los compromisos y demás acciones particulares y/o generales que sean acordados por sus propias/os socias/os en las Asambleas Generales como extraordinarias.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:



Estatutos de La Asociación.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

- 1) Realizar planes de actuación**, encaminados a la consecución de los fines comunes **VERDAD, JUSTICIA Y REPARACION.**
- 2) Establecer contactos y acuerdos** con Organismos y Entidades Públicas y privadas, y con personas físicas y jurídicas para el desarrollo y bien hacer de sus fines
- 3) Organizar Conferencias**, Congresos, Certámenes y otras actividades relacionadas con sus fines.
- 4) Divulgar la actual situación y problemática** de las familias o personas víctimas del robo de sus bebés en hospitales públicos y privados, tanto por personal civil como religioso, y su posterior legalización oficial por organismos del estado tanto durante la dictadura como en la democracia.
- 5) Divulgar en los medios de comunicación** la situación de las personas adoptadas ilegalmente y/o apropiadas indebidamente, haciendo un llamamiento a la sensibilización social.
- 6) Realizar reuniones periódicas** con los afectados a fin de tratar todo asunto de interés, para las personas asociadas.
- 7) Buscar financiación y promover todo tipo de actividades** relacionadas con la búsqueda de recursos para costear los gastos de la asociación.
- 8) Ejercitar cuantas acciones legales** previstas y pertinentes ante los organismos e instancias que por derecho proceda.

DOMICILIO SOCIAL y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º.- Domicilio Social.

El domicilio principal de esta Asociación en adelante pasará a estar ubicado en **DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)**,

BUZTINTXULO KALEA, 49 - 51 Bajo local.
20015 - DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprenderá como ha venido siendo habitual hasta la fecha, todo el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

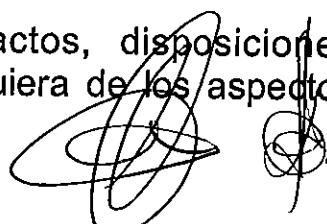
DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

Artículo 05º.- Duración y Carácter Democrático.

La asociación se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en **el capítulo VI** o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La Organización Interna y el funcionamiento de La Asociación deberán ser democráticos, con pleno respecto al pluralismo.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de La Asociación.



Estatutos de La Asociación.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

CAPÍTULO II.

ORGANOS de GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 06º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

El Gobierno y Administración de La Asociación, estarán a cargo de los siguientes Órganos Colegiados:

- La Asamblea General de Socias/os como **Órgano Supremo**.
- La Junta Directiva, como **Órgano Colegiado de Dirección Permanente**.



LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 07º.- Naturaleza de La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socias/os, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos /as

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
 - b) El Examen y Aprobación de Las Cuentas Anuales y El Presupuesto del Ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar La Gestión de La Junta Directiva.
 - d) La Modificación de Estatutos.
 - e) La Disolución de La Asociación.
 - f) La Elección y El Cese de La/ Del Presidenta/e, de La /Del Secretaria/o, de La /Del Tesorera/o y si lo hubiere de los demás miembros del Órgano de Gobierno Colegiado, así como su supervisión y Control.
 - g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones , o el abandono de alguna de ellas.
 - h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - i) El acuerdo de remunerar a los miembros del Órgano de Gobierno, en su caso.
 - j) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al Órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso.
 - k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
 - l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 08º.- Reuniones.

La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 09º.- Convocatoria de Reuniones.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, preferiblemente dentro del 2º trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año entre mayo y junio, Las Extraordinarias cuando sean necesarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 10º.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los Asociados, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a)Modificaciones Estatutarias.
- b)Disolución de La Asociación.

Artículo 11º.- Realización de las Convocatorias de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Artículo 12º.- Acuerdos de Las Asambleas Generales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La Disolución de La Asociación.
- b) La Modificación de Estatutos.
- c) La Disposición o Enajenación de Bienes Inmuebles.
- d) La Remuneración de los Miembros del Órgano de Representación.

Artículo 13º.- Representación de Socias/os.

Las/os Socias/os podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a Las Asambleas Generales, en cualquier otro Socia/o. Tal Representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretaria/a de La Asamblea, al menos 72 horas antes de celebrarse la sesión.

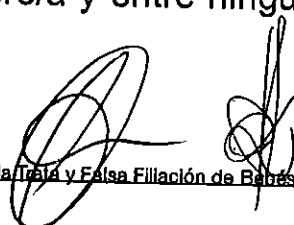
Las/os Socias/os que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga su domicilio social La Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14º.- Órgano de Representación.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y entre ninguno/a y dos Vocales.



~~La función de tesorería pueda ser desempeñada por el secretario o la secretaria de la asociación, ostentando simultáneamente dos cargos, pero con un único derecho a voto.~~

Deberán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.- Asistencia a las Reuniones.

La falta de asistencia a la reuniones señaladas, de los/as miembros de La Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar a su cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.- Cargos de La Junta Directiva.

Los Cargos que componen La Junta Directiva, se elegirán por La Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17º.- Requisitos Junta Directiva.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no tener causas o motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los estatutos.
- c) Ser Socio/a Colaborador/a de la Entidad.

Artículo 18º.- Aceptación de los cargos.

El cargo de Miembro de la La Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado/a por La Asamblea General, se procede a la aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Cese de Los Miembros Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de Socio/a, o causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por La Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e) La propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Pudiera darse el caso que por circunstancias ajenas a la Junta Directiva, no pudiera asistir a una reunión de máxima importancia El/La Secretario/a. En este caso y siempre que así lo crea necesario El/La Presidente/a podrá designar de forma puntual y solo para esa reunión a cualquier persona de la Junta Directiva para ejercer dicho cargo, con ello se persigue, dar una mayor agilidad al funcionamiento de la Junta Directiva. Este mismo caso será de aplicación a cualquiera de los puestos de la Junta Directiva, tales como el de Tesorero/a y/o Vocales.

Todas las modificaciones en la composición de este Órgano de Gobierno serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 20º.- Funciones de La Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) **Dirigir** la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) **Programar** las Actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) **Confeccionar** el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) **Atender** a las propuestas o sugerencias que formulen Los/ Las Socios/as.
- f) **Interpretar** los preceptos contenidos, en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) **Ejercitar** aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21º.- Sesiones de La Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien sea a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por El/La Presidenta, y en su ausencia por El/La Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de La Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones El /La Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.



ORGANOS UNIPERSONALES.

PRESIDENCIA.

Artículo 22º.- Presidencia.

El/La Presidente/a de La Asociación asumirá la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por La Junta Directiva y de La Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Facultades de La Presidencia.

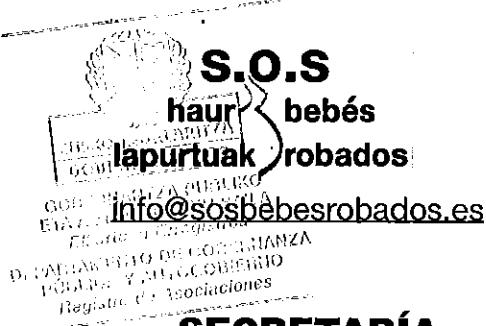
Corresponden Al/ A La Presidente/a las siguientes atribuciones:

- a)Convocar, y levantar las sesiones que celebre La Junta Directiva y La Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate.
- b)Proponer plan de actividades de La Asociación, a La Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c)Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d)Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a La Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e)Ejercitar las competencias que le otorgue La Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VIPRESIDENCIA.

Artículo 24º.- VicePresidencia.

El/La VicePresidente/a de La Asociación asumirá las funciones de asistir Al/A La Presidente/a y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en Él o en Ella, expresamente La Presidencia.



SECRETARÍA.

Artículo 25º.- Secretaría.

El/La Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA.

Artículo 26º.- Tesorería.

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gasto, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben de ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

CAPÍTULO III.

SOCIOS/AS: REQUISITOS y PROCEDIMIENTO de ADMISIÓN.

Artículo 27º.- Requisitos para Asociarse.

Pueden ser miembros de La Asociación aquellas Víctimas de la sustracción de un menor en una maternidad o sus familiares que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Tratándose de Personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el Órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ella actúe.

Artículo 28º.- Clases de Socios/as.

Quienes deseen pertenecer a La Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos Socios/as y dirigido Al/La Presidente/a, quién dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no, pudiéndose recurrir en alzada, ante la Asamblea General.

DERECHOS y DEBERES de LO/AS SOCIOS/AS.

Artículo 29º.- Derechos de Los/as Socios/as.

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de las asociaciones o a los estatutos dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

b) A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de La Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de La Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

d) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en Las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

e) Participar, de acuerdo con los presentes estatuto, en Los Órganos de Dirección de La Asociación, siendo elector/ay elegible para los mismos.

f) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de La Asociación si los hubiere.

g) Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de régimen interno si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante Los Órganos Directivos.

h) Participar en Los Actos Sociales Colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de Lo/las Socios/as (Local Social Bibliotecas, etc.).

i) Ser oído/a por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, qué solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios/as.

j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30º.- Deberes de Los/as Socios/as.

a) Compartir las finalidades de La Asociación y colaborar en su consecución.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por Los Órganos de Gobierno de La Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Artículo 31º.- Pérdida de La Condición de Socio/a.

La Condición de socio/a, se perderá en los casos siguientes:

- a)Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- b)Por separación voluntaria.
- c)Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por La Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32º.- Socios/as y Sanciones.

Las Personas Asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos, o los acuerdos de La Asamblea General o de La Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por La Secretaría, como Órgano Instructor, que propondrá a La Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del/de la Secretario/a, por ser Órgano Instructor, y deberá ir precedida de la Audiencia de La Persona Interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante La Asamblea General.

Artículo 33.- Separación de Socios/as.

En caso de incurrir un/a Socio/a en una presunta causa de separación de La Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; La presidencia podrá ordenar a La Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual La Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Incoación de Expediente Sancionador a Socios/as.

Si se incoara expediente sancionador de separación, El/La Secretario/a previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se incluirá este asunto en la Orden del Día de la primera sesión de La Junta Directiva, La cual acordará lo que proceda, sin el voto del/de La Secretario/a, por haber actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto La Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como Socio/a. Si esta persona formara parte de Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.

En el supuesto que el expediente de separación se eleve a La Asamblea General, El/La Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que La Junta Directiva pueda dar cuenta a La Asamblea General del escrito presentado de la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Estatutos de La Asociación.

Artículo 35.- Comunicación de la Separación (I).

Asociaciones
— El acuerdo de Separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimara que aquel es contrario a la ley o a los estatutos.

Artículo 36.- Comunicación de la Separación (II).

Al comunicar a un/a Socio/a su separación de La Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

Asociación S.O.S. HAUR LAPURTUAK / S.O.S. BEBÉS ROBADOS. Asociación de Afiliados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés.
Página 19 de 23.

CAPÍTULO IV.

PATRIMONIO FUNDACIONAL y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 37.- Patrimonio de La Asociación.

La Asociación no dispone de patrimonio inicial.

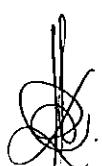
Artículo 38.- Recursos Económicos de La Asociación.

Los recursos económicos previstos por La Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las Cuotas de entrada.
- b) Las Cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga La Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar La Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por La Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso, el reparto entre los socios, ni sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPÍTULO V.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 39.- Acuerdo en Asamblea General Extraordinaria

La modificación de estatutos habrá de acordarse en asamblea general extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto.

La Junta directiva designará un ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá ser terminado.

Artículo 40.- Redacción del Proyecto de Modificación de Estatutos.

Una vez redactado el Proyecto de Modificación de Estatutos, en el plazo señalado, El/La Presidente/a lo incluirá en la Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto que éste, fuera aprobado, la Junta Directiva Acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.- Enmiendas al Proyecto de Modificación de Estatutos

A la convocatoria de La Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que Los/Las Socios/as puedan dirigir a La Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a La Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando éstas, estén en poder de La Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Estatutos de La Asociación.

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196

Tras la votación de las enmiendas, La Asamblea General Extraordinaria adoptará el acuerdo de modificación de Estatutaria, el cual solo surtirá efectos ante terceros desde de que se proceda a la inscripción de los mismos en el Registro de General de Asociaciones.

S.O.S

haur bebés

lapurtuak robados

info@sosbebesrobados.es

GOBIERNO PÚBLICO

ETA ASESINATO DE CID SAINA

Elkartea

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA

PÚBLICO Y AUTOGOBIERNO

Registrado de Asociaciones

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 42.- Disolución de La Asociación.

La Asociación se disolverá:

- a)Por voluntad de Los/as Socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b)El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c)La Absorción o disolución en otras asociaciones.
- d)La falta de número mínimo de Personas asociadas legalmente establecido.
- e)Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f)La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolverse La Asociación, La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídos de La Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a Los/as Socios/as y frente a tercera persona, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Disposición final:

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/6/17919/2013

Estatutu hauetik ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldal Negusienaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen galdezkero arauetan zehaztutako endorloslarako

2019 URT.
ENE. 31

Asociación S.O.S. HAUR LAPUR TUAK SOS BEBÉS ROBADOS, Asociación de Afectados por la Trata y Falsa Filiación de Bebés. Vistos los presentes Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2019, en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICO Y AUTOGOBIERNO
Registrado de Asociaciones

Nº de Registro: AS/G/17919/2013

NIF: G-75098269

Nº Reg. Ayto. Donostia: 14/1196